

# PÚBLICO

C.P. CAB. ORDINARIO N° 12.000/22 VRS.

**FIJA MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES MENORES DE 12 AB. Y/O MENORES DE 12 METROS DE ESLORA, QUE TRANSPORTEN PASAJEROS DENTRO DE LA BAHÍA DE CALBUCO.**

**CALBUCO, 15 ENERO 2021.**

**VISTO:** la necesidad de establecer disposiciones y regular las actividades marítimas desarrolladas en la jurisdicción marítima de la Capitanía de Puerto de Calbuco; lo dispuesto en la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963; lo establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° O-41/001, de fecha 20 de octubre de 1999, Dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas; la Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-71/010 del 21 de junio 1999, Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las Naves y Artefactos Navales menores; la Resolución C.P. CAB. Ord. N° 12.000/594, de fecha 28 de diciembre de 2020, que Establece procedimiento ante condiciones de tiempo variable, mal tiempo, temporal, cerrazón de neblina y/o Baja visibilidad para la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## **CONSIDERANDO:**

Los cuerpos legales citados en las referencias, los cuales otorgan a la Autoridad Marítima las herramientas necesarias para actuar en su ámbito de acción jurisdiccional, con el fin de asegurar la protección de la vida humana en el mar. La actividad turística y de transporte que se desarrolla dentro de la Bahía de Calbuco, actividad que ha dejado de ser netamente pesquera, incorporándose el turismo como alternativa de trabajo para los pescadores locales. En general, las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todas la embarcaciones menores y sus tripulaciones, debiendo tener presente que las normas a aplicar dependerán de su eslora, arqueo bruto, cantidad de pasajeros, la duración y horario de los viajes, además considerar en primera instancia las condiciones meteorológicas que pudieran afectar la actividad marítima.

## **R E S U E L V O:**

1.- **DISPÓNESE**, adoptar todas las medidas de seguridad necesarias en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco y que los interesados en efectuar esta actividad, deberán cumplir una inspección anual de cargo por parte de la Subcomisión de Inspección de Naves, dependiente de la Capitanía de Puerto de Calbuco, objeto que la embarcación sea inspeccionada y cumpla con las disposiciones reglamentarias para efectuar la actividad descrita, para lo cual deberán tener las siguientes consideraciones:

a.- **DEL PERSONAL EMBARCADO:** la cantidad mínima o máxima como dotación de seguridad a considerar en las embarcaciones de turismo menores de 12 AB. y/o menores de 12 metros de eslora, será lo indicado en el "Certificado de Navegabilidad" de la embarcación menor y deberán poseer la respectiva tarjeta de identificación profesional (TIP) según la siguiente categoría:

### **Naves Menores (Fleteras, pasajeros, turismo, balseros, etc.)**

1) **Patrón de Nave Menor:** Posee la atribución de mando a bordo de naves menores de hasta 50 AB., en navegación marítima nacional próxima a la costa.

2) **Tripulante de Nave Menor:** Posee mando a bordo de nave menores de hasta 12 metros de eslora y de arqueado bruto no superior a 25 AB., en navegación nacional próxima a la costa. Además puede desempeñarse como operador del sistema propulsor en una Nave Menor de arqueado bruto de hasta 25 AB.

b.- **DE LAS EMBARCACIONES:** La cantidad de pasajeros que pueden transportar las embarcaciones de turismo y/o pasajeros, será lo dispuesto y establecido en el "Certificado de Navegabilidad" de la **embarcación menor**, como así mismo la actividad a desarrollar estará estampada en el "Certificado de Matrícula" de la misma (por lo cual no podrán exceder la cantidad máxima que indica este documento).

**LAS EMBARCACIONES MENORES DE TURISMO DE 12 AB. Y/O MENORES DE 12 MTS. DE ESLORA, QUE TRANSPORTEN PASAJEROS EN NAVEGACIONES DENTRO DE BAHÍAS EN LA JURISDICCION DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, DEBERÁN ESTAR EQUIPADAS CON:**

**Equipamiento de supervivencia:**

- 1) 01 aro salvavidas marcado con nombre y matrícula de la embarcación, provisto de una rabiza o cordel flotante de una longitud mínima de 30 mts.
- 2) Chaleco salvavidas (Costero Tipo II para adultos y Tipo IIA para niños, aprobado por la **D.G.T.M. Y M.M.**) por cada persona que pueda haber a bordo (como dotación y/o pasajero), debiendo llevar 01 pito firmemente sujeto por medio de un cordón, con **un** artefacto luminoso y cinta reflectante, y que se encuentren en buen de estado de conservación y limpieza.

**Botiquín de primeros auxilios (Tipo N° 2) con:**

- 1) 10 Dipirona (comprimidos de 300mg.).
- 2) 10 tabletas Ácido acetil salicílico (Aspirina) de 500 mg.
- 3) 10 Antiespasmódico (comprimidos).
- 4) Solución de antibiótico oftálmico y otológico (01 frasco de c/u).
- 5) 01 frasco Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico).
- 6) 100 ml Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico).
- 7) 01 caja Gasa estéril.
- 8) Algodón 250 grs.
- 9) Venda elástica de 10 cm. de ancho.
- 10) 01 Tijera roma para papel.
- 11) 01 Pinza de ceja.
- 12) 01 Loción con filtro solar.
- 13) 10 Comprimidos contra el mareo.
- 14) 01 manual de primeros auxilios básicos.

**Equipamiento de maniobra:**

- 1) 01 Anclote con 30 mts. de espía de 2" o 3" de mena para fondeo.
- 2) 01 Cohete lanza bengala con paracaídas.
- 3) 01 Bengala de mano y/o 01 señal fumígena.
- 4) 01 Espejo de señales.
- 5) 01 Bichero.
- 6) Luces de navegación y ampolletas de repuesto, para las que realicen navegación nocturna.
- 7) Pabellón nacional.
- 8) Remos marcados con nombre y número de matrículas pintados, y provistos de respectivas chumaceras.

**Equipamiento de máquina y electricidad:**

- 1) 01 bomba de achique manual (Chilota).
- 2) 01 batería con su respectivo calzo, para luces de navegación y achique eléctrico conectado a carga de motor fuera de borda, según corresponda.
- 3) 01 Balde o achicador.
- 4) 01 Linterna (con pilas de repuesto).
- 5) 01 Extintor de polvo químico seco. (mínimo 02 kg.)
- 6) Motor con sus accesorios y estanque de fabrica (no hechizos).
- 7) Herramientas para reparación del motor.
- 8) Motor y estanque en buenas condiciones.

**Exigencias varias:**

- 1) 01 Bidón con agua potable.
- 2) Barandas de seguridad.
- 3) Asientos suficientes para todas las personas autorizadas a transportar.
- 4) La embarcación deberá estar presentable con su nombre y número de matrícula pintados en ambas amuras, de un tamaño de 15 cms., guardando una distancia de 20 cm., de la borda al centro del número (Art. N° 276 del reglamento citado en b) de la referencia).
- 5) Cada embarcación deberá poseer un letrero visible al público, (medidas mínimas 30x20 cms.), en el cual informe la cantidad máxima de pasajeros autorizados a transportar y la obligación del uso del chaleco salvavidas.

**c.- OBSERVACIONES GENERALES:**

- 1) El equipamiento exigido a una determinada nave, podrá ser modificado, aumentado o rebajado cuando la Autoridad Marítima así lo determine por resolución fundada, en consideración al tipo de viaje, las cercanías de la costa, la dimensión de la nave y las condiciones meteorológicas imperantes que la afectan.
- 2) Los armadores que soliciten transportar 12 o más pasajeros deberán solicitar la respectiva inspección a la Comisión de Inspección de Naves de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3) El Patrón y su tripulación deberán conocer y dominar los procedimientos para operar tanto los equipos de ayuda a la navegación como el equipamiento de supervivencia.
- 4) El Patrón de la embarcación en todo momento es responsable de la seguridad de los pasajeros, de la tripulación y de su embarcación, debiendo navegar con precaución poniendo atención a espías, fondeos y otras embarcaciones que pudiesen encontrarse en el área.
- 5) Deberá mantener a bordo un sistema de comunicación con enlace directo a la Autoridad Marítima (Comunicación radial VHF o de telefonía celular).

**d.- DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DURANTE LA ACTIVIDAD:**

- 1) Previo al embarque de los pasajeros los operadores de las embarcaciones deberán efectuar una instrucción de seguridad a las personas que transportarán, en la que se señalen las medidas y procedimientos a aplicar en caso de una emergencia en la mar, las que se deberán cumplir durante la travesía.
- 2) Cada vez que se efectúe el traslado de turistas hacia las islas aledañas o sectores aislados, se deberá coordinar con ellos una hora de retorno si la hubiere, evitando

dejar turistas en sectores sin conectividad regular, teniendo especial precaución con los turistas extranjeros o que no sean conocedores del área.

**e.- Embarco y desembarco de pasajeros:** podrá efectuarse solo en los lugares habilitados para ésto, debiendo considerar los siguientes puntos de desembarco:

- 1) **El Rosario:** Sector aledaño a la Rampa, el cual está concesionado al sindicato de "Fleteros Caracolito – El Rosario" y sector Punta el Rosario.
- 2) **Calbuco:** Rampas de embarcaciones ubicadas en el sector de avenida "Los Héroes", muelle "La Picuta", rampa "Pincoya", rampa sector lado Este Piedraplen y playa Leymo Frente empresa "Cocosa".
- 3) **Calbuco Rural:** Costado Puente Huito, Siete colinas, El Rulo, Tautil.
- 4) **Isla Chaulín:** Sector Sur, frente a la casona, Punta Blanca y sector Norte "Mirador".
- 5) **Isla Quenu:** Sector Iglesia.
- 6) **Isla Puluqui:** Estero Machildad, Punta San Ramón, Punta Chope y Estero Chauquear.

**f.- Del proceso previo al embarque:**

- 1) Será de uso obligatorio el chaleco salvavidas antes de abordar la embarcación. (bien abrochado, y apropiados para niño y/o adultos).
- 2) La distribución segura y apropiada a bordo de los pasajeros en forma uniforme será responsabilidad del patrón de la embarcación, debiendo indicar a los pasajeros que deben sentarse de inmediato una vez se encuentren a bordo, con el objeto de mantener la estabilidad de la nave.

**g.- De la navegación:**

- 1) Los pasajeros deberán estar bien sentados, no pasar de una banda a otra, no realizar movimientos bruscos a bordo y no transitar por cubierta.
- 2) El patrón deberá mantener una velocidad prudente, razonable y no realizar maniobras bruscas, para evitar una caída de algún pasajero al agua.
- 3) No se deberá exceder la capacidad máxima de pasajeros, establecidas en su Certificado de Navegabilidad.
- 4) Los pasajeros no deberán lanzarse al agua bajo ninguna circunstancia.
- 5) No permitir que los pasajeros, carga u objetos bloqueen la visibilidad del Patrón de la embarcación.
- 6) Queda Prohibido embarcar personas en evidente estado de intemperancia alcohólica, en manifiesto estado de ebriedad, ingerir o expender bebidas alcohólicas a bordo tanto en puerto como durante la navegación.
- 7) Queda Prohibido el consumo, transporte, distribución, suministración, guardar o portar sustancias, drogas estupefacientes o sicotrópicas a bordo de la nave y durante la travesía.

**h.- De las condiciones meteorológicas:**

- 1) En atención a las condiciones meteorológicas reinantes, se autorizará el zarpe de las embarcaciones de pasajeros únicamente en condición de puerto normal.
- 2) Será responsabilidad del patrón mantenerse informado de las condiciones meteorológicas y estar atento ante el aumento repentino de las intensidades de viento, debiendo tomar los resguardos necesarios para retromarchar a puerto, suspendiendo los viajes turísticos, e informar a esta Autoridad Marítima cualquier anomalía detectada durante la navegación.

**2.-** **DECLÁRESE**, que el incumplimiento a las medidas descritas anteriormente será considerado como una falta grave y como tal será sancionada según lo dispuesto en los artículos 327°, 328° y 329° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

**3.-** **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

- a.- La presente Resolución será aplicable a todas aquellas embarcaciones menores de 12 AB. y/o menores de 12 metros de eslora y que tienen como actividad Transporte de Pasajeros, Fleteras, balseo o Turismo que transporten pasajeros dentro de la Bahía, en navegaciones cercanas a la costa, de manera de velar por la protección de la vida humana en el mar y la seguridad de la navegación.
- b.- La presente resolución es sin perjuicio de las responsabilidades que le cabe al patrón y/o armador con otros organismos o autoridades relacionados con ésta actividad.

**4.-** **DERÓGASE** la resolución C.P. CAB. Ord. N° 12.600/575, de fecha 1 de junio de 2018.

**5.-** **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JONATHAN DIMTER MUÑOZ  
CAPITÁN DE CORBETA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE CALBUCO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- USUARIOS MARÍTIMOS.
- 2.- ARCHIVO.